



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.  
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y  
FUNCIÓN PÚBLICA.  
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE  
PREVENCIÓN.  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 47/DRD-B/2022, instruido en contra de **Se eliminan una fila y cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; y,-----

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuidas a **Se eliminan una fila y cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, consistentes en “no cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de la Contraloría General, hoy, Secretaría de la Honestidad y Función Pública”.-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Director de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 047/DRD-B/2022, en contra de **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 19 a 21 del sumario).-----

TERCERO.- Audiencia Inicial. El 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, se dio inicio la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (84 a 87, respectivamente, del sumario).-----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa por parte del implicado (folio 88 del sumario).-----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 10:00 diez horas del 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 124 del sumario).-----

## C O N S I D E R A N D O



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

I. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

II. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, que motivó al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, visible a foja 129 del expediente de investigación; dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; se itera, consiste en no cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de la Contraloría General, hoy, Secretaría de la Honestidad y Función Pública”.-----

Es dable resaltar que las documentales antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----

III. Corresponde ahora analizar si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7, fracciones I y V, y 49 fracciones, I y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, vigente en el momento de los hechos; 6 y 7, fracciones I, VII, VIII, XIII y XIV, , del Acuerdo por el que se emite el “Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 32 fracciones XV, XVI y XXIX, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de la Contraloría General. Que a la letra dicen: -----

### *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*

*“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*

*V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.*

*Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

X. Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas”-----

**Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.**

5

**Artículo 6.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar los Principios Constitucionales, señalados de manera enunciativa más no limitativa en el presente Código de Ética.

**Artículo 7.-** Son Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria, conforme a lo señalado en el artículo anterior, los siguientes:

**I. Legalidad:** Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**VII. Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**VIII. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

**XIII. Eficacia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XIV. Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función,

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General (aplicable en su momento).**

**“Artículo 32.-** Al frente de cada Contraloría Interna y de Auditoría Pública, habrá titulares en cada una de ellas, quienes tienen las atribuciones generales siguientes.

**XV.** Investigar en términos de la Ley de Responsabilidades, las faltas administrativas de los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal, y de particulares vinculados; para lo cual deberá integrar el expediente, calificar las faltas administrativas y elaborar el informe de presunta responsabilidad, en su caso, solicitar las medidas cautelares, tramitar y resolver los recursos que le corresponda.

**XVI.** Atender en tiempo y forma, los requerimientos de información y de integración de documentación, que les sean requeridos por los Órganos Administrativos de la Secretaría.

**XXIX.** Las demás atribuciones, que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Subsecretario o Director de su adscripción, así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables”-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

IV. Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, precedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la investigación número SAC/D-0661/2020, y que la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que al implicado se le atribuyó la siguiente falta administrativa no grave:-----

Con respecto a la Auditoría CHIS-CONADE-SOPyC/18 (FEDERAL) y 050/2018 (ESTATAL), denominada “Programa de Cultura Física y Deporte CONADE”, ejercicio 2017, practicada conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública Federal, la Dirección de Responsabilidades dependiente de ésta Secretaría, admite dicho expediente el 30 treinta de noviembre de 2020, asignándole el número de expediente administrativo 76/DRF-B/2020, y en cuyo proveído hace alusión que la Dirección de Enlace de Fiscalización, mediante Memorandum SHyFP/SSJP/DEF/00172/2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, determinó, que ... “en términos del Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época en que sucedieron los hechos, la facultad para sancionar



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022**

se encuentra prescrita, toda vez que el periodo de irregularidad fue el 08 de septiembre de 2017, por lo que resulta evidente que para los servidores públicos imputados (sic), los tres años habían transcurrido en exceso, por lo que la facultad de esta Secretaría para sancionar prescribió el 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte.” -----

7

Por lo que partiendo de la prescripción declarada tanto por la Dirección de Enlace de Fiscalización como por la Dirección de Responsabilidades, con respecto al Procedimiento Administrativo, derivado de la investigación realizada así como del análisis a la documentación recabada por la autoridad investigadora, se conoció que el Ing. **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** a partir del 16 dieciséis de enero de 2019 hasta la presente fecha, siendo el 08 ocho de septiembre de 2020, fecha en la que se desempeñaba y ocurrió la prescripción señalada.-----

Irregularidad que la Autoridad Investigadora acreditó con la documentación:

- 1.- Original del Memorándum SHyFP/SSJP/DR-CB/M-6/LFPF/0381/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante el cual el Encargado de la Dirección de Responsabilidades remite denuncia al Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética. -----
- 2.- Original del Memorándum SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/0396/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, con que remite el Director de Auditoría en Dependencias "A" a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación la denuncia del procedimiento administrativo 076/DRF-B/2020, para realizar las investigaciones correspondientes. -----
- 3.- Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Financiera de la auditoría CHIS/CONADE-SOPyC/2018 (Federal) y 050/2018 (Estatal). -----
- 4.- Copia simple del Informe Técnico de la auditoría CHIS/CONADE-SOPyC/2018 (Federal) y 050/2018 (Estatal). -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022**

5.- Copias certificadas del Procedimiento Administrativo 076/DRF-B/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020. -----

6.- Original del Acta de Comparecencia Voluntaria de fecha 15 de febrero de 2021, correspondiente a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

7.- Escrito original de fecha 15 de febrero de 2021, signado por **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 16 fojas útiles. -----

8.- Copia certificada de Nombramiento de fecha **Se eliminan cinco palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** nómina de sueldos de la segunda quincena de febrero del 2021, de fecha 26 de febrero de 2021 y Formato Único de Movimientos Nominales de alta e intercambio de plazas, de fechas **Se eliminan once palabras que conforman las fechas de alta e intercambio de plazas de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** correspondiente a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 04 fojas útiles. -----

9.- Original del Acta de Comparecencia Voluntaria de fecha 14 de febrero de 2022, correspondiente a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

10.- Escrito original de fecha 14 de febrero de 2022, signado por la L.A.E. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley**



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, constante de 26 fojas útiles. -----

11.- Original del Acta de Comparecencia Voluntaria de fecha 15 de febrero de 2022, correspondiente a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

9

12.- Escrito original de fecha 15 de febrero de 2022, firmado por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 42 fojas útiles. -----

13.- instrumental de actuaciones: en todas y cada una de las actuaciones que le favorezca. -----

14.- presuncional legal y humana: en su doble aspecto en todo lo que le favorezca. -----

Es de apreciarse que el trámite de la investigación del procedimiento administrativo, deriva de la Auditoría CHIS-CONADE-SOPyC/18 (FEDERAL) y 050/2018 (ESTATAL), denominada “Programa de Cultura Física y Deporte CONADE”, ejercicio 2017, practicada conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública Federal, y si bien, inicialmente no fue instruido llevar a cabo las investigaciones antes citadas, puesto que a partir del 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve fue designado para desempeñarse como **Se eliminan diez palabras que conforman el cargo de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de acuerdo al nombramiento ya citado en líneas que anteceden; de tal suerte que, a partir de dicha fecha, debió registrarse bajo las normas establecidas que de acuerdo a su encargo le atribuían, observando además disposiciones que de acuerdo a su competencia estaba obligado a observar. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

No debe soslayarse, que de autos se desprende que la investigación que debió seguir acorde a sus atribuciones, al tratarse de hechos ocurridos dentro del periodo comprendido del 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la irregularidad incurrida empezó a correr a partir del siguiente día en que se cometió la irregularidad (09 de septiembre de 2017), y que conforme al numeral 74, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, las irregularidades administrativas, prescribían en 3 años. En ese tenor, si la irregularidad que se ordenó investigar empezó a correr a partir del 09 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, es inconcuso que las facultades para imponer sanción fenecieron el 09 de septiembre de 2020 dos mil veinte.

10

No es inadvertido para esta Autoridad Administrativa, señalar que el implicado asumió el cargo desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y tenía hasta el 09 de septiembre de 2020 dos mil veinte, para iniciarse el procedimiento de responsabilidades derivado de las investigaciones en la Auditoría CHIS-CONADE-SOPyC/18 (FEDERAL) y 050/2018 (ESTATAL), denominada “Programa de Cultura Física y Deporte CONADE”, ejercicio 2017, y con ello interrumpir la figura de la prescripción, que en la especie corresponde a la pérdida de la facultad sancionadora de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como lo establece el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que estatuye lo siguiente:

*“Artículo 74. Para el caso de Faltas Administrativas No Graves, las facultades de la Secretaría o de las autoridades competentes para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.”*

Ahora, si bien cierto que el artículo 74 de la citada Ley, establece que la irregularidad prescribía en tres años, es claro y preciso para la Autoridad Resolutora que el 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, feneció la facultad sancionadora de la Secretaría para imponer sanción alguna; empero, en dicha fecha se encontraba vigente el Acuerdo por el que se establecía la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 94, de fecha el 27 veintisiete de marzo de 2020, mismo que en su artículo 1, estatúa lo siguiente:

*“Artículo 1.- Se declara la suspensión de términos y plazos en los procedimientos de responsabilidad administrativa; en los procedimientos administrativos de sanción a proveedores y contratistas, inconformidades, de conciliación, auditorías e investigación, que se encuentran en trámite en esta Secretaría, durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 19 de abril del año en curso, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual a la duración de la suspensión.”*

Aunado a lo anterior, también se emitió el “Acuerdo por el que se reforma el artículo 1, del Acuerdo por el se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19”, con vigencia a partir del 20 veinte de abril al 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, difundido en el Periódico Oficial número 099, de fecha 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, y el “Acuerdo por el que se reforma el artículo 1 del Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19”, durante el período comprendido a partir del 27 veintisiete de marzo y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen el reinicio de las actividades consideradas no esenciales, advirtiéndose entonces que los términos y plazos a que se refiere el artículo anterior, se entenderán prorrogados por un período igual a la duración de la suspensión, publicado en el Periódico Oficial número 105, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2020 dos mil veinte.-----

- - - Asimismo, en el Periódico Oficial número 138, de 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, fue publicado el “Acuerdo por el que se restablecen los plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública”, mismo que precisa textualmente:-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

*“...Artículo Primero:- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer que se restablecen los plazos y términos en los procedimientos de responsabilidad administrativa; en los procedimientos administrativos de sanción a proveedores y contratistas, inconformidades, de conciliación, auditorías e investigación, que se encuentran en trámite en esta Secretaría. Artículo Segundo: Los términos y plazos, se reanudarán a partir del día jueves 19 de noviembre del año en curso...”.Transitorios. “...Artículo Segundo:- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19, publicado en el Periódico Oficial número 094, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2020...”*

12

Como se puede apreciar de los dispositivos legales descritos, **Se eliminan una fila y cuatro palabras que conforman el nombre y cargo de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se encontraba imposibilitado para dar cumplimiento a sus obligaciones de investigación de la Auditoría en cuestión, como consecuencia a la contingencia sanitaria ocurrida por la propagación del VIRUS Covid-19; aunado a ello, tampoco se encontraba activa la autoridad sustanciadora ante quien se tenía que presentar el Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente, con el objeto de admitir y proseguir con el procedimiento disciplinario; por lo que, esta autoridad evidencia que si bien se precluyó la facultad sancionadora para imponer sanción alguna en contra de los servidores públicos implicados en el procedimiento 76/DRF-B/2020, tampoco es la responsabilidad de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por las consideraciones expuestas.-----

Atento a las circunstancias anteriores y especialmente a la lógica jurídica, la conducta reprochada al involucrado en el presente procedimiento disciplinario, esta Autoridad considera no emitir una resolución sancionatoria, motivo por el cual, lo procedente es absolver a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022

**Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de las presuntas irregularidades tratadas en los párrafos que anteceden. -----

**V.- Transparencia y Acceso a la Información.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Decimo fracción III y VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

13

Por lo expuesto y fundado se, -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del considerando IV (Cuatro), se Absuelve a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, única y exclusivamente de la irregularidad que diera motivo el inicio del procedimiento administrativo, que hoy se resuelve. -----

**SEGUNDO.-** La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando IV. -----

**TERCERO.-** Notifíquese al implicado, la presente resolución como corresponda, así como a la Autoridad Investigadora y al tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos del artículo 41 fracción XXV, del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios,



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 47/DRD-B/2022**

Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Sanabria Montesinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

14

**CUARTO.**-En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el Licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Pedro Antonio Ruiz Rios y Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia.-----

CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO